



REGISTRO STPS 10/15436,  
LEGAJO 1

# BOLETÍN SITIC SALUD

Núm. 19, octubre de 2022

**REUNIÓN DE TRABAJO  
DE SITIC SALUD  
EN EL SENADO  
DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIONES  
DE LOS AMPAROS DICTADOS  
A FAVOR DE SITIC SALUD**



**TESTIMONIOS DE  
EJECUTORIAS DICTADAS  
POR EL PODER JUDICIAL  
A FAVOR DEL SITIC SALUD**

**SIINTRACATEDRAS  
EN POS DE LOS DERECHOS  
HUMANOS LABORALES**



## CONSEJO DIRECTIVO SITIC SALUD

Dr. Alejandro Valdéz Cruz  
Secretario General  
[secretario\\_general@siticsalud.org](mailto:secretario_general@siticsalud.org)

Dra. Alejandra Contreras Ramos  
Secretaria de organización  
[secretaria\\_de\\_organizacion@siticsalud.org](mailto:secretaria_de_organizacion@siticsalud.org)

Dra. María del Carmen Maldonado  
Secretaria de Actas y Acuerdos  
[secretaria\\_de\\_actas\\_y\\_acuerdos@siticsalu.org](mailto:secretaria_de_actas_y_acuerdos@siticsalu.org)

Dr. Jaime Chavez Alderete  
Secretario de Trabajo y Conflictos  
[trabajo\\_y\\_conflictos@siticsalud.org](mailto:trabajo_y_conflictos@siticsalud.org)

Dra. María del Carmen Parra Cid  
Secretaria de Finanzas  
[secretaria\\_de\\_finanzas@siticsalud.org](mailto:secretaria_de_finanzas@siticsalud.org)

Dr. Yaaziel Melgarejo  
Secretario de Prensa y Propaganda  
[secretaria\\_de\\_prensa@siticsalud.org](mailto:secretaria_de_prensa@siticsalud.org)

M en C. Erika Martínez Cordero  
Secretaría de Previsión Social  
[secretaria\\_de\\_prevision\\_social@siticsalud.org](mailto:secretaria_de_prevision_social@siticsalud.org)

Dr. José Luis Torres  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
[secretaria\\_de\\_relaciones\\_exteriores@siticsalud.org](mailto:secretaria_de_relaciones_exteriores@siticsalud.org)

---

# BOLETÍN SITIC SALUD

## COMITÉ EDITORIAL:

Dra. Alejandra Contreras Ramos, Dr. Yaaziel Melgarejo y Dr. Jorge Luis López

El Comité Editorial agradece la participación de **Meztli Márquez Bautista**, por la revisión y corrección de estilo en las notas de este boletín.

Agradecemos a la **Licenciada Patricia Juan** por su aportación en los temas jurídicos. Las contribuciones que amablemente envían las colaboradoras y los colaboradores.

Diseño gráfico, diseño editorial y diseño web: Mtra. en Diseño Citalli Bautista de [www.disenotuproyecto.com](http://www.disenotuproyecto.com)

## PROPÓSITO DEL BOLETÍN:

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, año 2022 No.19, octubre, es una publicación mensual editada por el Sindicato Independiente de los Trabajadores de Ciencias de la Salud, calle Versalles 61-201, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600. Tel (55)10458373, [www.siticsalud.org](http://www.siticsalud.org). Editor responsable: Yaaziel Melgarejo Ramírez. Reserva de Derechos al uso exclusivo INDAUTOR 00-014-A-2818-22-220919115232-0-R-A, ISSN 0000-6990, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Última modificación 30 de septiembre del 2022.

El boletín SITIC Salud tiene entre sus propósitos difundir y hacer visibles las acciones que el SITIC emprende en favor de sus agremiados; así como divulgar noticias y otros temas de interés para las y los investigadores y ayudantes de investigación de los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales de Alta Especialidad (INSHAE) y sindicatos afines.

[www.siticsalud.org](http://www.siticsalud.org)

✉ [boletin@siticsalud.org](mailto:boletin@siticsalud.org)

☎ 55 10 45 83 73

🐦 @SaludSitic @BoletinSITIC

📌 @SaludSitic Boletín SITIC Salud

# EDITORIAL



En el editorial anterior informamos sobre cómo íbamos avanzando en las negociaciones. Previo a la audiencia conciliatoria del 26 de septiembre, se habían hecho compromisos: Por nuestra parte, hacer una **propuesta concreta para el ingreso de Investigadoras e Investigadores en Ciencias Médicas (ICM) y Ayudantes de Investigador (AI)** a los INSHAE.

El **análisis de las prestaciones** que suscribimos en nuestra propuesta de **Contrato Colectivo de Trabajo (CCT)**, consistió en organizar estas prestaciones en “*las que ya tenemos*”; “*las que reciben los demás trabajadores*” y que los ICM y AI, no reciben; que además, están en el *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos*, o que se otorgan a través de las prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Se incluyen también “*las que serían aplicables sólo a los ICM y AI*”. Por su parte, los Jurídicos de los **Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (INSHAE)** se comprometieron a hacer consultas y análisis para poder instrumentar el CCT.

Sin embargo, el 26 de septiembre los representantes jurídicos de los seis INSHAE en conflicto volvieron sobre sus pasos. No nos sorprendió que no presentaran avances, **en realidad nunca lo hicieron**; simplemente argumentaron que hacían consultas, sin embargo, **nunca dieron evidencias**. Por el contrario, llegaron con la consigna de que **no iban a negociar el Contrato Colectivo de Trabajo**. Alegaron que estaban impedidos legal y presupuestalmente; declararon que no pueden tener CCT con los ICM y AI ya que tiene *Condiciones Generales de Trabajo* con los demás trabajadores; señalaron que nuestro código funcional define nuestra condición laboral, que los convenios signados por nues-

tro país con la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** no son aplicables a los INSHAE. Aclararon que somos trabajadores de confianza y un largo etcétera, etcétera. Es decir, reprodujeron los argumentos de hace más de un año; **argumentos que fueron desechados por el Poder Judicial** que otorgó protección a nuestro Sindicato a través de varios **AMPAROS**.

Con el propósito de **no agudizar el conflicto**, el SITIC Salud, a través de su máximo órgano de toma de decisiones la Asamblea General, optó por la **prórroga del estallamiento de la huelga para el PRIMER MINUTO DEL 26 DE OCTUBRE**. Decisión que comunicamos a la Junta de Conciliación y Arbitraje (JFCA) el 28 de septiembre en la audiencia conciliatoria. Sin embargo, los representantes de la patronal, en una actitud de total cerrazón, instaron a la Junta a archivar nuestro expediente, o a que nosotros ratificáramos la huelga. Sin embargo, la JFCA admitió nuestra prórroga unilateral para el primer minuto del miércoles 26 de octubre, con una **audiencia en el período de pre-huelga para el 21 de octubre**.

Durante este período, a lo interno, fortaleceremos nuestra organización. En primer lugar, estamos haciendo una campaña entre las y los colegas para dejar en claro que **son los Directivos quienes no quieren resolver el conflicto**. Además, haremos movilizaciones en los centros de trabajo emplazados y seguiremos haciendo gestiones para buscar una salida política a través de la coadyuvancia en el Senado de la República. De igual forma, insistiremos en la intervención de la cabeza de sector, la Secretaría de Salud y, por supuesto, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que los propios directivos de ambas señalan que sus ordenamientos impiden avanzar con un CCT.

# EDITORIAL



Pero, con independencia de las gestiones que pudiéramos hacer, **los Directivos de los INSHAE están desacatando un ordenamiento del Poder Judicial;** además, pretenden hacer responsable a nuestro Sindicato del estallamiento de la huelga. Pareciera que no existe perspectiva de futuro, que no están defendiendo la institucionalidad, sino intereses creados. **Nuestra propuesta de CCT** no representa para nada una sangría presupuestal, porque solamente **plasma prestaciones que ya tenemos y otras que no se nos otorgan, pero que están dentro de la Ley.** Las propuestas organizativas que hacemos son acordes a los ordenamientos vigentes que nos rigen.

No tenemos pretensión de poder político, ni de tráfico de influencias; sólo pretendemos equidad y transparencia a partir de la bilateralidad. Sí, nosotros **emplazamos a huelga, pero sólo debido a que es la última herramienta de los trabajadores;** y con la claridad de que, si no hubiéramos emplazado, jamás hubieran acudido a un diálogo. La decisión de escalar el conflicto es de las Directivas de los INSHAE, nosotros hemos seguido el camino que la Ley nos permite y **reiteramos nuestra apertura al diálogo sin claudicar en la defensa de nuestros derechos.**

**Dr. Alejandro Valdés Cruz**

SECRETARIO GENERAL

SINDICATO INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES  
EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE SALUD (SITIC SALUD)

# CONTENIDO

6

Reseña del Hospital  
de Ixtapaluca

8

Informe sobre los Testimonios de  
Ejecutorias dictadas por el Poder Judicial  
a favor del SITIC Salud

10

Información sobre las  
Resoluciones de los Amparos  
Dictados a favor de SITIC Salud

13

Reunión de trabajo de SITIC  
Salud con la Comisión de  
Trabajo y Previsión Social del  
Senado de la República

15

Convenios de la OIT y el  
Derecho Sindical en México

16

SIINTRACATEDRAS  
Sujeto colectivo laboral  
y organización sindical  
en pos de los derechos  
humanos laborales

# RESEÑA DEL HOSPITAL DE IXTAPALUCA

AUTOR: Dr. en Psic. Jorge Luis López Jiménez

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAEI), fue inaugurado el 29 de marzo de 2012; es un organismo descentralizado de la administración Pública Federal, creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal el 8 de junio de 2012, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud y con capacidad para fungir como Hospital Federal de Referencia. Es una institución de apoyo al Sistema Nacional de Salud que proporciona servicios de hospitalización, de consulta y de alta especialidad en las ramas de la medicina de su competencia. Opera bajo un esquema Público-Privado, al amparo del Contrato de Proyecto de Prestación de Servicios (CPS) de largo plazo, en donde el organismo enfoca sus esfuerzos en la atención médica al paciente bajo

los estándares de calidad y seguridad, mientras el inversionista Proveedor asume la prestación de los servicios no asistenciales.

En el campo de la atención médica, participa activamente en los sistemas de referencia y contrarreferencia de la región, integrándose a la red de servicios y compartiendo experiencias con otras instituciones; ofrece servicios médicos, de diagnóstico, terapéuticos y de rehabilitación requeridos por la población. Dentro de los servicios, cuenta con 28 especialidades clínicas, 19 especialidades quirúrgicas, 12 servicios de auxiliares de diagnóstico y tratamiento, 4 quirófanos centrales, 1 quirófano de cirugía ambulatoria y 2 salas de tococirugía.



Es de destacar que el HRAEI, como parte del sector salud, contribuye de manera relevante a la investigación científica de excelencia en los campos básicos, clínico, epidemiológico, de salud pública y de servicios de salud; así como en la generación de conocimiento sobre el origen de las enfermedades, sus causas y tratamientos. Relacionado con los problemas prioritarios de salud, desarrolla las siguientes líneas de investigación: COVID-19, medicina del paciente crítico, cáncer y embarazo, enfermedad hipertensiva del embarazo, cáncer de mama, obesidad infantil y del adolescente, cáncer de ovario, diabetes mellitus tipo II, enfermedades infecciosas con énfasis en identificación de hongos patógenos e infecciones intrahospitalarias y enfermedades crónico-degenerativas y sus aspectos moleculares.

Dentro de sus funciones, también participa activamente en la formación de recursos humanos para la salud en el área de la alta especialidad, a través de programas académicos, donde se incluyen tanto las especialidades como las maestrías; sumando la educación continua del personal dentro de la red de servicios de capacitación del personal interno para la mejora de su desempeño, y planteando a

corto plazo la de incorporar doctorados y estancias posdoctorales.

Como visión, plantea brindar servicios de salud con un equipo innovador de profesionales competentes y altamente comprometidos con el usuario, en la resolución de los problemas de salud, incluyendo los de alta complejidad, con estructura tecnológica de punta, a través de un modelo de atención único e integrado a la red de servicios que promueve a la formación y desarrollo de recursos humanos y generación del conocimiento. Respecto a su visión, busca ser una institución líder en atención de la salud, nacional e internacional, con los más altos estándares de calidad, incorporando los recursos humanos, materiales y nuevas tecnologías, para la mejor atención, basados en la mejor evidencia.

#### REFERENCIAS:

- <https://www.hraei.gob.mx/doc/ESTATUTO%20ORGANICO%20DEL%20%20HRAEI.pdf>
- <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.NBU.01.INTRO.pdf>
- [https://www.hraei.gob.mx/ense%C3%B1anza\\_investigacion](https://www.hraei.gob.mx/ense%C3%B1anza_investigacion).

# INFORME SOBRE LOS TESTIMONIOS

## DE EJECUTORIAS DICTADAS POR EL PODER JUDICIAL A FAVOR DEL SITIC SALUD

AUTOR: D. En C. Yaaziel Melgarejo Ramírez



Para el **SITIC Salud** es fundamental el informar a la comunidad científica acerca del proceso legal que actualmente llevamos y cuyo objetivo es concretar la firma de un **Contrato Colectivo de Trabajo** para ICM y AI.

En un ejercicio de transparencia, hacemos de su conocimiento los **Testimonios de las Ejecutorias** dictadas a los juicios de amparo promovidos por **SITIC Salud** vs **Hospital Infantil de México Federico Gómez** (Exp.

*III-667/20. Rec. Rev. 13TCC RT-81/2021), Instituto Nacional de Cancerología* (Exp. III/1660/21. Rec. Rev. 3 TCC RT-5/2022), *Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra* (III-5080/21. Rec. Rev. 3TCC RA-82/2021), *Hospital Juárez de México* (III/1661/21. Amp. Indirecto 4JDTTO 2404/21), *Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío* (III/1663/21. Amp. Indirecto 4JDTTO 2404/21), *Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez* (Exp. III-5079/20. Rec. Rev. 13TCC RT-11/2022).

En dichas Ejecutorias, el **Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo** resolvió:

**PRIMERO:** Se revocó la sentencia emitida por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA).

**SEGUNDO:** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE al SITIC Salud** en contra de lo emitido por la JFCA y representantes que la integran.

**TERCERO:** Se declaró infundada la revisión promovida por los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (INSHAE).

**El FALLO PROTECTOR** se concedió para:

Que la JFCA deje insubsistente los autos del 9 y 10 de agosto de 2021.

Que la JFCA dicte otro auto para continuar con el procedimiento de **HUELGA**, entendiendo que el **SITIC SALUD cuenta con el DERECHO A EMPLAZAR en términos de los Art. 450 fracción II y 920 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable al patrón, que es un Organismo Público Descentralizado.**

El fallo protector también reconoce que el régimen laboral es el **Apartado A del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y, por tanto, que se cuenta con los derechos que se están reclamando.

Ante este fallo, se indicó que **“la JFCA está en posibilidad de continuar con el procedimiento de huelga”**, por lo que se pidió señalar fechas para la celebración de audiencias de conciliación; así como fecha y hora del término de **PREHUELGA**.

Durante la audiencia del 26 de septiembre del 2022, en la JFCA, se estableció el **término del período prehuelga** para el **PRIMER MINUTO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022**.

Es importante resaltar que tanto el SITIC Salud, como los **Directivos y representantes jurídicos de los INSHAE emplazados, cuentan con la versión original de estos Testimonios de Ejecutorias y se encuentran informados de las sentencias dictadas por el Poder Judicial. Por tanto, tienen pleno conocimiento de que no hay impedimento legal ni administrativo alguno para la firma del Contrato Colectivo de Trabajo.**

ATENTAMENTE

**CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO  
SINDICATO INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES  
EN INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD**

*“Ciencia y salud con visión social”*

# INFORMACIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LOS AMPAROS DICTADOS A FAVOR DE SITIC SALUD

AUTOR: D. en C. Yaaziel Melgarejo Ramírez



Para el **SITIC Salud** es fundamental el informar a la comunidad científica acerca del proceso legal que actualmente llevamos y cuyo objetivo es concretar la firma de un **Contrato Colectivo de Trabajo** para ICM y AI.

En un ejercicio de transparencia, hacemos de su conocimiento el sentido de las **resoluciones de juicios de amparo dictados a favor de SITIC Salud**, en recurso de revisión o amparo indirecto promovidos vs **Hospital Infantil de México Federico Gómez** (Exp. III-667/20. Rec. Rev. 13TCC RT-81/2021), **Instituto Nacional de Cancerología** (Exp. III/1660/21. Rec. Rev. 3 TCC RT-5/2022), **Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra** (III-5080/21. Rec. Rev. 3TCC RA-82/2021), **Hospital Juárez de México** (III/1661/21. Amp. Indirecto 4JDTTO 2404/21), **Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío** (III/1663/21. Amp. Indirecto 4JDTTO 2404/21), **Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez**

(Exp. III-5079/20. Rec. Rev. 13TCC RT-11/2022).

En dichas resoluciones, el **Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo** indicó:

Sobre nuestro reconocimiento como trabajadoras y trabajadores del **Apartado A del Art. 123 Constitucional y nuestros derechos colectivos**; siendo los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (INSHAE), el Tribunal Colegiado resolvió:

-Los motivos de agravio resultan esencialmente **FUNDADOS**:

"Efectivamente, uno de los aspectos que señala la parte quejosa se realiza de forma incorrecta, como premisa, es la determinación que realizó el juez, en torno al **régimen aplicable** a los trabajadores de la institución aquí tercera interesada".



*“El hecho de enmarcarse en el **Apartado A del Art. 123 de la Constitución**, significa que tiene reconocido el derecho a la negociación colectiva; así como el de huelga, siendo inexacto que, por existir registradas Condiciones Generales de Trabajo, exista imposibilidad de suscribir un **Contrato Colectivo de Trabajo**”. ASISTE LA RAZÓN A LA RECURRENTE.*

Por lo tanto, es posible concluir que **las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Descentralizados (OPD) y sus trabajadores pueden desarrollarse conforme al Apartado A o B del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien por un régimen mixto.**

Sobre nuestros derechos a la contratación colectiva, negociación colectiva y huelga; el Tribunal Colegiado resolvió:

**El Tribunal considera que el SITIC Salud, en términos de los Art. 450, fracción II, y 920 de la Ley Federal del Trabajo PUEDE EMPLAZAR A HUELGA al OPD (INSHAE), para obtener la celebración de un CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO para el personal denominado INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS Y AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN A SU SERVICIO.**

*“... partiendo de la base de la interpretación que el máximo Tribunal ha dado al sistema laboral de los OPD, en lo particular en el hecho de que **NO PERTENECEN AL PODER EJECUTIVO** –aunque el régimen laboral dependa del Decreto de Creación-, es claro que no pueden extenderse la restricción*

*Constitucional aludida, precisamente porque fue expresamente dirigida a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión- que se reitera, **NO ES EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE LOS OPD... puede concluirse que no existe una razón jurídica objetiva para limitar al sindicato emplazante, el DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA y eventualmente a la HUELGA”.***

*“La limitante a la negociación colectiva no le es aplicable a un OPD creado por Decreto Presidencial, regido por el Apartado B del Art. 123 Constitucional, por lo que **cuenta con el derecho a pedir al patrón (OPD) la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo** ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos del Art. 450, fracción II y 920, de la Ley Federal del Trabajo, en razón de que esta legislación es la que regula a plenitud el derecho a huelga de los trabajadores y la negociación colectiva del país”.*

*“El ente en cuestión, **NO FORMA PARTE DEL PODER EJECUTIVO...** ni de otro diverso, sino que por la naturaleza del propio órgano se encuentran excluidos de esta categorización”.*

Sobre la sentencia dictada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde previamente se determinó archivar los expedientes del SITIC Salud, el Tribunal Colegiado resolvió:

*“De ahí que los argumentos de impugnación resulten **FUNDADOS Y SUFICIENTES para REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA**, conforme a lo establecido en el Art. 93, fracción V, de la Ley de Amparo, debido a que*





**EL SINDICATO SÍ PUEDE EMPLAZAR A HUELGA A SU PATRÓN, que lo es un organismo público descentralizado, PARA OBTENER LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al no formar parte del Ejecutivo Federal el (INSHAE), además que LAS NORMAS PRESUPUESTALES SÍ PREVÉN QUE LOS TITULARES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NEGOCIEN CON LOS SINDICATOS DE SUS TRABAJADORES LAS CONDICIONES LABORALES, BAJO LOS PARÁMETROS LEGALES ESTABLECIDOS”.**

Finalmente, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo RESOLVIÓ:

*“Ante lo fundado de los agravios hechos valer, lo procedente es **REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO A LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN** para los efectos siguientes:*

1. *Que la autoridad responsable deje **INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN** del trece de agosto de 2022*
2. *Dicte otra en la que, conforme en derecho corresponda, **CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO DE***

***HUELGA**, sobre la base de que el Sindicato cuenta con el derecho de emplazar, en términos de los Art. 450, fracción II y 920 de la Ley Federal del Trabajo aplicable al patrón, que lo es un OPD”.*

Por tanto,

**PRIMERO: SE REVOCA** la sentencia recurrida en los términos del último considerando.

**SEGUNDO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE AL SITIC SALUD**, en contra del acto y por las restantes autoridades precisadas, por las consideraciones y efectos expuestos en el mencionado considerando final de la propia resolución.

Es importante resaltar que tanto el SITIC Salud, como los **Directivos y representantes jurídicos de los INSHAE emplazados**, cuentan con la versión original de estos **Testimonios de Ejecutorias** y se encuentran informados de las sentencias dictadas por el Poder Judicial. Por tanto, tienen pleno conocimiento de que no hay impedimento legal ni administrativo alguno para la firma del Contrato Colectivo de Trabajo.

ATENTAMENTE

**CONSEJO DIRECTIVO COLEGIADO  
SINDICATO INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES  
EN INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD**

*“Ciencia y salud con visión social”*



# REUNIÓN DE TRABAJO DE SITIC SALUD CON LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

AUTOR: D. en C. Yaaziel Melgarejo Ramírez



El pasado 28 de septiembre del 2022, el **Consejo Directivo Colegiado**, Delegadas y Delegados del SITIC Salud sostuvimos una *Reunión de Trabajo* con integrantes de la **Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión**.

El **Sen. Napoleón Gómez Urrutia**, Presidente de la Comisión; la **Sen. Patricia Mercado Castro**, Secretaria



de la Comisión y el **Sen. Daniel Gutiérrez Castorena** escucharon nuestra situación legal y problemáticas. Entendieron la importancia de la firma del **Contrato Colectivo de Trabajo** para Investigadoras e Investigadores en Ciencias Médicas y Ayudantes de Investigador en los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (INSHAE) de la Secretaría de Salud.

La reunión fue muy productiva y se generó una ruta de trabajo para **exhortar a los Directivos de los INSHAE** a que actúen en consecuencia a lo que les indica el Poder Judicial para llevar a cabo la **negociación y firma de un Contrato Colectivo de Trabajo** que brinde estabilidad laboral, derechos y prestaciones; al no haber impedimento legal y administrativo para su firma, por tratarse de trabajadoras y trabajadores del **Apartado A del Art. 123 Constitucional regidos por la Ley Federal del Trabajo** con derechos humanos de asociación colectiva, negociación colectiva y huelga. **Confiamos en que los Directivos de los INSHAE actuarán en concordancia con los principios de libertad sindical democrática y derechos humanos laborales** incluidos en la actual Reforma Laboral; y en favor del desarrollo de la investigación biomédica, social y tecnológica para beneficio de la salud de la población de México.

*“Ciencia y salud con visión social”*



# CONVENIOS DE LA OIT Y EL DERECHO SINDICAL EN MÉXICO



AUTORA: Dra. Ana Lilia Cerda Molina

El Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno Federal, tiene como segundo objetivo prioritario impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica conforme al nuevo modelo laboral. De esta forma, el 1° de mayo de 2019, se aprobó la reforma laboral, que, entre otros temas, detalla que la impartición de justicia laboral se traslada a tribunales especializados dependientes del Poder Judicial y se fortalecen los ejercicios de libertad y la democracia sindical. Además, se crean centros de conciliación locales y un órgano federal con autonomía técnica y de gestión que, además de conciliar los conflictos que susciten en la materia laboral, estará a cargo de los registros sindicales, depósitos de contratos colectivos y verificación de elecciones democráticas sindicales. De acuerdo con el Plan Sectorial, este cambio de paradigma laboral busca promover una verdadera negociación colectiva como la vía para garantizar el derecho social al trabajo digno, para elevar las condiciones laborales y salariales de las y los trabajadores y, en consecuencia, la productividad de las empresas. También, este Plan busca dar cumplimiento a los derechos laborales y humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que México es Parte; entre ellos, el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo precisamente a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y el Convenio 98 de la OIT que obliga a los Estados parte a garantizar una negociación colectiva plena

y significativa y que se eviten los actos de discriminación antisindical. Sin embargo, ¿qué hay sobre el derecho a unas condiciones dignas laborales, libres de acoso y violencia? Es importante resaltar que México ratificó, en marzo de este año, el Convenio 190 de la OIT (C190), que reconoce el derecho de todas las personas a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluida la violencia de género. Esta norma internacional agrupa la igualdad y la no discriminación con la seguridad y salud en el ambiente de trabajo. Junto con el C190, se aprobó la recomendación 206, la cual, además de determinar las directrices para conducirse con un enfoque inclusivo y de prevención, dicta que los Estados Miembros deberían adoptar medidas apropiadas a fin de *“fomentar el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva a todos los niveles como medio para prevenir y abordar la violencia y el acoso y, en la medida de lo posible, mitigar el impacto de la violencia doméstica en el mundo del trabajo, y apoyar dicha negociación colectiva mediante la recopilación y divulgación de información sobre las tendencias y buenas prácticas con respecto al proceso de negociación y al contenido de los convenios colectivos”*.

El C190 entrará en vigor un año después de haberse ratificado ante la OIT, con lo que adquirirá carácter de ley en nuestro país; por lo que, entonces, se tendrán que elaborar los mecanismos nacionales para la protección y atención de las personas trabajadoras ante situaciones de acoso y violencia en el ámbito laboral.

# SIINTRACATEDRAS

## SUJETO COLECTIVO LABORAL Y ORGANIZACIÓN SINDICAL EN POS DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES

AUTOR: Dr. Edgar Guerra Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores de Investigación de Cátedras, Conacyt.



Toda organización sindical transita, necesariamente, por la renovación de sus programas y de los militantes que los encabezan. Los procesos de renovación no significan ruptura con el pasado, sino su reafirmación a partir de un ejercicio crítico con miras a construir hacia el futuro. Tales procesos reflexivos son aún más necesarios en sindicatos democráticos en los que el debate, la crítica y las decisiones consensuadas son parte de la vida en común. La circulación de los cuerpos directivos incentiva la participación y la conversación entre la militancia; de igual forma, profesionaliza a la militancia y legitima

la toma de decisiones. Todo esto, a propósito del reciente cambio en el Consejo Directivo Colegiado (CDC) del Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores de Investigación de Cátedras Conacyt que, a través de un proceso democrático cambió por un período de tres años.

Como toda organización sindical, el **SIINTRACATEDRAS** está en busca del respeto a los derechos laborales de los agremiados. Sin embargo, el propósito requiere construir una serie de herramientas para hacerlo viable. El programa de trabajo del Consejo



Directivo de SIINTRACAÁEDRAS consta de cinco objetivos organizativos indispensables para hacer realidad sus **dos principales objetivos**; a saber:

- 1) **Lograr el reconocimiento y goce pleno de los derechos humanos laborales** de las personas afiliadas al Sindicato a través de la forma de un Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).
- 2) **Consolidar el reconocimiento y la dignidad de las y los trabajadores de investigación de Cátedras Conacyt**, tanto en sus instituciones receptoras como en el sistema científico nacional. Si bien, se trata de dos objetivos en ámbitos distintos; el primero, en el campo laboral y el segundo, en el académico; lo ciertos es que, en su conjunto, constituyen la forma de dar solución a los principales problemas de nuestra comunidad,
  - a) Las condiciones de **vulnerabilidad y precariedad laboral** que derivan de la irregularidad de nuestras contrataciones;
  - b) Las condiciones de **poco reconocimiento, subordinación y hasta violencia** dentro de las instituciones receptoras.

Para lograr los objetivos que nos hemos planteado, es necesario trabajar en el proyecto sindical; es por ello que el programa de trabajo del CDC ha planteado

**cinco fines organizativos.** Fortalecer, la estructura y la militancia no solo es indispensable para trabajar en pos del proyecto, sino que también le da sentido a la vida en común y al trabajo sindical.

**Primero.** Todo proyecto sindical debe ocuparse de la **construcción del sujeto laboral**. Ninguna lucha por derechos es posible sin una militancia. El sujeto laboral, en el campo de la ciencia, es la **persona investigadora consciente de su condición de trabajo**, clara en el conocimiento de sus derechos humanos laborales y dispuesta a encabezar el movimiento a través de su participación cotidiana. Por lo anterior expuesto, el programa de trabajo de SIINTRACATEDRAS apuesta a **socializar y a aprender críticamente nuestros derechos humanos laborales.**

**Segundo.** La vida sindical requiere de un **sujeto laboral colectivo, incluyente, participativo y democrático.** El proyecto de SIINTRACATEDRAS busca construir consensos, gestionar el proyecto y tomar decisiones como resultado de este ejercicio fundamentado en procesos asamblearios de discusión y votación democrática pues es sólo bajo la lógica de la inclusión, la libertad y el consenso razonado que seguiremos avanzando. En ese sentido, el CDC pretende construir ese sujeto colectivo a través del reconocimiento de los otros. La apuesta es por **consolidar nuestra identidad como comunidad Cá-**

tedras Conacyt. Una comunidad consciente de sus derechos y democrática.

**Tercero.** En nuestro proyecto es de suma importancia **mostrar el trabajo académico del gremio**. Hasta ahora, se ha trabajado en visibilizar las condiciones de incertidumbre legal y precariedad en las que desempeñamos nuestras labores de investigación. Sin embargo, y pese a ello, **la comunidad Cátedras ha mostrado un alto nivel de excelencia en su trabajo académico en sus distintas vertientes:** investigación, formación, vinculación, difusión y divulgación del conocimiento. La prioridad ahora es compartir con el sistema científico en su conjunto el potencial del programa Cátedras y **convencer, con argumentos y evidencias, el porqué es necesario protegerlo a través de la firma de un CCT: Con derechos, no sólo se protege a la persona trabajadora, también se protege el trabajo científico y el conocimiento generado.** Finalmente, con un sistema científico con derecho se da viabilidad al país y a todo proyecto de nación.

**Cuarto.** Hoy por hoy, el SIINTRACATEDRAS cuenta con una estructura y procesos que dignifican a sus agremiados y nos honran por su talante democrático. La apuesta del programa del CDC contempla **fortalecer y diversificar esa estructura organizacional y**

**dinamizar e institucionalizar aún más los procesos internos.** El horizonte es muy claro desde que nació SIINTRACATEDRAS: trabajar por una organización **más democrática, más incluyente, más transparente** y, al mismo tiempo, capaz de tomar decisiones pertinentes y oportunas que le permitan lograr sus objetivos.

**Quinto.** Finalmente, como toda organización, SIINTRACATEDRAS se encuentra en medio de un entorno complejo de organizaciones sindicales, instituciones académicas, actores políticos que constituyen el campo científico. **No hay viabilidad sindical sin alianzas estratégicas** con todas y todos los integrantes de la ciencia en México. El posicionamiento del Sindicato debe basarse en su capacidad de **construir alianzas estratégicas para lograr sus objetivos.**

La vida cotidiana de SIINTRACATEDRAS transcurre en alcanzar sus fines organizativos. Sólo así será posible la firma de un CCT y solo así será posible el **reconocimiento y dignidad pleno de su comunidad de Cátedras Conacyt dentro del sistema científico nacional.**

***“Sujeto colectivo laboral y organización sindical en pos de los derechos humanos laborales.”***





# BOLETÍN SITIC SALUD

Se autoriza su reproducción total o parcial, previa autorización del comité editorial, en tanto no se modifique su contenido.

[www.siticialud.org](http://www.siticialud.org)

✉ [boletin@siticialud.org](mailto:boletin@siticialud.org)

☎ 55 10 45 83 73

🐦 @SaludSitic @BoletinSITIC

📘 @SaludSitic Boletín SITIC Salud